PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20476423539 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C Hora de envío : 14:42:07

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se solicita enviar el desagregado de partidas en formato Excel como apoyo para poder realizar de manera eficiente nuestra oferta; ya que en el expediente técnico descargado se encuentra dicho presupuesto escaneado, selladas y firmadas, lo que induciría a cometer algún error a los postores al momento de presentar su oferta y por ende a su descalificación

Este pedido lo realizamos en cumplimiento del principio de publicidad, las que rigen la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: Expediente Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISA LO SIGUIENTE, AL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES DEFINITIVAS, SE ESTARA REGISTRANDO EN EL SE@CE EL PRESUPUETO EN FORMATO EXCEL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20476423539 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C Hora de envío : 14:42:07

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se solicita se nos pueda hacer llegar la información de las Áreas construidas proyectadas para la edificación, las cuales no se pudo ubicar en el expediente, se revisó los planos, memorias y otras documentaciones sin éxito, necesarias para una evaluación más realista del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: Expediente Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISA LO SIGUIENTE, EL PARTICIPANTE DEBE SER MAS ESPECIFICO Y CLARO EN SU CONSULTA, YA QUE SOLICITA INFORMACION DE ALGO YA CONSTRUIDO, POR QUE LO PROYECTADO ES LO QUE SE EJECUTARA A FUTURO DE LO QUE NO EXISTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20476423539 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C Hora de envío : 14:42:07

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Observamos que para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se considerarán obras similares a: Se considera obra similar a obras de: construcción, mejoramiento, fortalecimiento, instalación, culminación y/o terminación, reconstrucción y/o refacción, sustitución, ampliación, creación y nuevo, de Infraestructura Educativa en general. Al respecto, debe tenerse presente que de acuerdo con el artículo 14, principios que rigen la libre competencia de la LCE, una obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, se deberá tener en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico, ya que ello vulneraría el Principio de Libre Concurrencia y Competencia. Ante ello, solicitamos se incluya dentro de la definición de obras similares: "Renovación, Remodelación, Habilitación, Rehabilitación, saldo de obra, Acondicionamiento de Infraestructuras Hospitalaria (hospitales, centros de salud, clínicas), infraestructura de Instituciones Públicas, Edificios Multifamiliares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: B Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA HACIENDO USO DE SUS FUNCIONES Y/O FACULTADES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE PRONUNCIA INDICANDO LO SIGUIENTE:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. De ahí que, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) capacidad legal, (ii) capacidad técnica y profesional, (iii) experiencia del postor en la especialidad. Así, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que, tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

Tener una buena infraestructura educativa es parte de las condiciones que garantizan la educación de calidad en el Perú. Y es que de esa manera los estudiantes cuentan con los ambientes, herramientas y equipos que necesitan para seguir aprendiendo.

Ahora bien, se toma como referencia la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares¿.

Al respecto debemos manifestar lo siguiente: ¿ Que, la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO.

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Especifico bases B 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Que, de acuerdo con la opinión pre citada, si bien la entidad al momento de formular la definición de obras similares, es necesario que conozca la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, con la finalidad de que incluya qué características serán consideradas para verificar la experiencia en obras similares, las bases administrativas no integradas NO señala en NINGÚN extremo, que debe considerarse partidas o sub partidas en forma específica de algún otro componente de acuerdo con los contratos que presenten los postores, ni tampoco otro tipo de infraestructura, muy por el contrario señala que, se especifica la característica principal que debe cumplir la obra similar sea una obra de infraestructura educativa en general, lo cual obedece a los requisitos funcionales más relevantes que permitan cumplir la finalidad pública, POR LO QUE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES INSERTADAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS ES EL SIGUIENTE:

SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, FORTALECIMIENTO, INSTALACIÓN, CULMINACIÓN Y/O TERMINACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y/O REFACCIÓN, SUSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN, CREACIÓN Y NUEVO, DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN GENERAL.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado en varias opiniones que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20476423539 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C Hora de envío : 14:42:07

Consulta: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección CONFIRMAR que UNICAMENTE se calificara los REQUISITOS DE CALIFICACION en mérito al ARTÍCULO 49. Requisitos de calificación:

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.3. TRATÁNDOSE DE OBRAS y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. LA ENTIDAD NO PUEDE IMPONER REQUISITOS distintos a los señalados en el presente artículo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: bases Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA AL PARTICIPANTE Y SE PRECISA EN LAS BASES LO INDICADO EN LA PRESENTE CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20476423539 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C Hora de envío : 14:42:07

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar el nombre de la nomenclatura:

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PEDRO A. DEL ÁGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO, CON CIU N.º 2310311

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: bases Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA AL PARTICIPANTE LA NOMENCLATURA CORRECTA DEL PROCEDIMIENTO CONVOCADO, ASI COMO EL NOMBRE DE LA OBRA QUE SE ENCUENTRAN INSERTADOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20476423539 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C Hora de envío : 14:42:07

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

El 04 de setiembre de 2020 se ha publicado en El Peruano el DS 250-2020-EF, el cual, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba las disposiciones para coadyuvar a la ejecución de los contratos de obra y permitir a las Entidades Públicas, asegurar la ejecución de las inversiones en el marco del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Con el D. Leg. 1444 (16.09.2018), se modificó varias disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225, entre ellas, el Art. 45 referido a los medios de solución de controversias de la ejecución del contrato, disponiendo que las partes contratantes (Entidad estatal ¿ contratista) pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo a su valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento aprobado por DS 344-2018-EF. Las decisiones de la junta de resolución de disputas son vinculante y obligatoria para las partes contratantes.

En efecto, la JRD es un mecanismo para promover la prevención de controversias y garantizar una solución técnica y expeditiva a las diferencias que pueden surgir en los contratos de obra,

el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprobó la Directiva sobre Junta de Resolución de Disputas, mediante la Res. 012-2019-OSCE/CD, regulando que en los contratos de obra con el Estado cuyos montos sean iguales o superiores a 5 millones de soles, las partes podrán pactar en el contrato o incorporar a uno ya suscrito, que la solución de controversias esté a cargo de una JRD.

En los contratos provenientes de procedimientos de selección convocados a partir del 2020, con montos superiores a los 20 millones de soles, las partes también deberán incluir la solución de sus controversias a la junta de resolución de disputas al momento de suscribirlos.

por lo expuesto, se solicita adecuarla JRD la posibilidad de incorporar en el presupuesto y contrato de obra respectivo la cláusula modelo que figura en la citada resolución del OSCE o bien la que utilice el respectivo Centro.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA HACIENDO USO DE SUS FUNCIONES Y/O FACULTADES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE PRONUNCIA INDICANDO LO SIGUIENTE:

La Dirección de Arbitraje del OSCE difunde a través del portal institucional del OSCE los Centros que prestan servicios de administración de JRD. Las partes están obligadas a incluir la solución de sus controversias a la JRD al momento de la suscripción de contratos cuyos montos sean superiores a veinte millones de soles provenientes de procedimientos de selección convocados a partir del año 2020. Listado de Centros que organizan y administran la JRD, EN LA REGION LORETO, NO EXISTEN ESTOS CENTROS SEGÚN EL LISTADO QUE ESTA PUBLICADO EN LA PAGINA OFICIAL DEL OSCE, SIENDO DE CARÁCTER OBLIGATORIO SEGÚN LO QUE INDICA LA DIRECTIVA N°012-2019-OSCE/CD ASI MISMO EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS SE ESTARA INSERTANDO LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 DE LA DIRECTIVA 012-2019-OSCE/CD, POR LO QUE EL CENTRO A SER DESIGNADO PARA ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LA JRD, SERA LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LIMA, O EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA O EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS SEDE LIMA, POR LO EXPUEXTO SE ACOGE LA OBSERVACION EN TODOS SUS EXTREMOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20476423539 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C Hora de envío : 14:42:07

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

2.5 ADELANTOS

2.5.1 Adelanto directo

La Entidad otorgará un (01) adelanto directo por el Diez (10) % del monto del contrato original

2.5.2 Adelanto para materiales o insumos

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el Veinte (20) % del monto contrato original OBSERVACIÓN

Conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que se establezca la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos.

En tal sentido, teniendo presente lo establecido en el numeral 1 del artículo 184 del Reglamento, y el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), la constitución de un fideicomiso generará que los adelantos que se entreguen sean destinados exclusivamente a la obra.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: bases Literal: 2.5 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 234-2022 (07.10.2022)

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA HACIENDO USO DE SUS FUNCIONES Y/O FACULTADES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE PRONUNCIA INDICANDO LO SIGUIENTE: LA ENTIDAD NO HA CONSIDERADO LOS GASTOS FINANCIEROS PARA LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO POR LO ONEROSO QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO, EN ESE SENTIDO, CONSIDERANDO LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y LA INFORMACIÓN REMITIDA POR EL ÁREA USUARIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN HA DECIDIDO NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS EL PRESENTE CUESTIONAMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20476423539 Fecha de envío : 14/04/2023 Nombre o Razón social : ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C Hora de envío : 16:01:15

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

1.- en el folio 2650, resumen del presupuesto se aprecia el costo de PLAN DE CONTINGENCIA

Revisado el expediente no se encuentra los planos y el presupuesto detallado de este componente del presupuesto

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Expediente Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA HACIENDO USO DE SUS FUNCIONES Y/O FACULTADES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE PRONUNCIA MEDIANTE INDICANDO LO SIGUIENTE: SE ESTARA REGISTRANDO EN EL SE@CE LOS PLANOS CORRESPOPNDIENTES Y EL PRESUPUESTO DETALLADO, POR LO QUE SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO QUE CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES SE ESTARA SUBIENDO JUNTO A LAS BASES INTEGRADAS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS.

Fecha de Impresión: 2

21/04/2023 08:34

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20476423539 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C Hora de envío : 16:01:15

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

2.- según la memoria descriptiva de instalaciones eléctricas folio 510 indica la necesidad de carga de 630 kw, se cuenta con la factibilidad de la empresa eléctrica para entregar la carga necesaria para el funcionamiento del proyecto?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Expediente Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL CUESTIONAMIENTO FORMULADO POR EL PARTICIPANTE, NO ES UNA OBSERVACION, ES UNA CONSULTA A LAS BASES ADMINISTRATIVAS NO INTEGRADAS Y CONFORME A ELLO SE EFECTUARÁ SU ABSOLUCION: EL SISTEMA DE UTILIZACION ES DE UNA MAXIMA DEMANDA DE 464.49 KW Y UN APORTE TOTAL DE POTENCIA DE 557.38 KW NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO, EL EXPEDIENTE TECNICO Y OBTENCION DE LA CONFORMIDAD POR PARTE DE LA EMPRESA CONCESIONARIA SERA TRAMITADA POR EL CONTRATISTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código: 20605171941 Fecha de envío: 14/04/2023

Nombre o Razón social: CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL Hora de envío: 17:15:35

PERU

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

Experiencia del Postor en la Especialidad:

Se considerará obra similares a obras de Construcción, mejoramiento, fortaliceimiento, Instalación, culminación y/o Terminación, reconstrucción y/o refación, sustitución, ampliación, creación y nuevo, de Infraestructuras Educativas en General.

Con la finalidad de fomentar la mayor participación de potenciales postores solicitamos al área usuaria aceptar como experiencia similar a la Ejecución de INFRAESTRUCTURAS HOSPITALARIAS, teniendo en conocimiento que la construcción de una infraestructura hospitalaria es la actividad más compleja y completa. Sobre el particular, es importante señalar que en diferentes pronunciamientos el Organismo Técnico Especializado, ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Asi mismo se hace de su conocimiento que la Entidad Especializada "Programa Nacional de Infraestructura Educativa" (PRONIED) viene convocando procesos durante el presente año 2023 donde acoge el criterio citado para la definición de Obras similares aceptando la "Ejecución de Infraestructura Educativa en General Y/O HOSPITALES Y/O CENTROS DE SALUD Y/O CENTROS MEDICOS pública y/o privado ¿ " en los proceso:

- a) CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. CARLOS AUGUSTO SALAVERRY SULLANA PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nro 2131606
- b) CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA ¿ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. ABRAHAM CÁRDENAS RUIZ BELLAVISTA BELLAVISTA SAN MARTÍN¿, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2131619
- c) EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA II MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE ALTA GRACIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE AYAVIRI PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO

Por lo antes mencionado la experiencia adquirida en la Ejecuciónde un hospital debería considerarse similar a la Ejecución de la obra que se pretende ejecutar.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL CUESTIONAMIENTO FORMULADO POR EL PARTICIPANTE, NO ES UNA CONSULTA, ES UNA OBSERVACION A LAS BASES ADMINISTRATIVAS NO INTEGRADAS Y CONFORME A ELLO SE EFECTUARÁ SU ABSOLUCION:

EL AREA USUARIA HACIENDO USO DE SUS FUNCIONES Y/O FACULTADES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE PRONUNCIA INDICANDO LO SIGUIENTE:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

General - - -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. De ahí que, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) capacidad legal, (ii) capacidad técnica y profesional, (iii) experiencia del postor en la especialidad. Así, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que, tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Tener una buena infraestructura educativa es parte de las condiciones que garantizan la educación de calidad en el Perú. Y es que de esa manera los estudiantes cuentan con los ambientes, herramientas y equipos que necesitan para seguir aprendiendo. Ahora bien, se toma como referencia la Resolución N°647-2020-TCE-S2, Al respecto debemos manifestar lo siguiente: ¿ Que, la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, FORTALECIMIENTO, INSTALACIÓN, CULMINACIÓN Y/O TERMINACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y/O REFACCIÓN, SUSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN, CREACIÓN Y NUEVO, DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN GENERAL. Ahora bien, considerando que lo que solicita el participante es modificar la definición de obras similares establecida por la Entidad, siendo competencia de aquella determinarla.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y la información remitida por el Área Usuaria, el COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20605171941 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL Hora de envío : 17:15:35

PERU

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

Del Ingeniero Residente las Bases indica lo siguiente:

Con experiencia mínima de DIEZ (10) AÑOS, computado desde la fecha de la colegiatura, en la ejecución de Obras Similares al objeto de la convocatoria, como: Residente y/o Supervisor y/o Inspector.

Con la finalidad de fomentar la mayor cantidad y pluralidad de postores se SOLICITA:

- a) Ampliar los cargos similares incluyendo a ¿Residente de Obra y/o Residente y/o Ingeniero Residente y/o Jefe Residente de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o inspector y/o inspector de obra"
- b) Reducir la experiencia a 05 años debido a que los honorarios del profesional en el "desagregado de gastos generales" estan muy por debajo de los precios de mercado para un profesional de 10 años con experiencia exlusiva en obras de edificacion educativa.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL CUESTIONAMIENTO FORMULADO POR EL PARTICIPANTE, NO ES UNA CONSULTA, ES UNA OBSERVACION A LAS BASES ADMINISTRATIVAS NO INTEGRADAS Y CONFORME A ELLO SE EFECTUARÁ SU ABSOLUCION: EL AREA USUARIA HACIENDO USO DE SUS FUNCIONES Y/O FACULTADES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE PRONUNCIA INDICANDO LO SIGUIENTE:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. De ahí que, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) capacidad legal, (ii) capacidad técnica y profesional, (iii) experiencia del postor en la especialidad, Así, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que, tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el referido artículo. De otro lado, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de Obras, disponen en el literal b) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, lo siguiente: - ¿Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación como es el caso del INGENIERO RESIDENTE, dado la complejidad y el tamaño de la obra, es necesario contar con un experimentado Ingeniero en este tipo de proyectos con la finalidad de preservar la calidad técnica y económica de la obra Y LOS INTERESES DEL ESTADO, por lo que el participante pretende es acomodar a su propio interés su cuestionamiento.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y la información remitida por el Área Usuaria, es cuanto se precisa.

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

General

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20605171941 Fecha de envío : 14/04/2023

CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL Hora de envío : 17:15:35

PERU

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Del Ingeniero Especialista en Control de Calidad - Profesión Ingeniero Civil.

Con la finalidad de fomentar la mayor cantidad y pluralidad de postores se SOLICITA considerar los titulos profesionales de "Ingeniro civil y/o Ingeniero Industrial y/o Arquitecto".

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL CUESTIONAMIENTO FORMULADO POR EL PARTICIPANTE, NO ES UNA CONSULTA, ES UNA OBSERVACION A LAS BASES ADMINISTRATIVAS NO INTEGRADAS Y CONFORME A ELLO SE EFECTUARÁ SU ABSOLUCION: EL AREA USUARIA HACIENDO USO DE SUS FUNCIONES Y/O FACULTADES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE PRONUNCIA INDICANDO LO SIGUIENTE:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiguen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. De ahí que, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) capacidad legal, (ii) capacidad técnica y profesional, (iii) experiencia del postor en la especialidad, Así, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que, tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el referido artículo. De otro lado, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de Obras, disponen en el literal b) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, lo siguiente: - ¿Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación como es el caso del INGENIERO DE CALIDAD, dado la complejidad y el tamaño de la obra, es necesario contar con un experimentado Ingeniero en este tipo de proyectos con la finalidad de preservar la calidad técnica y económica de la obra Y LOS INTERESES DEL ESTADO, por lo que el participante pretende es acomodar a su propio interés particular su cuestionamiento.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y la información remitida por el Área Usuaria, es cuanto se precisa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20605171941 Fecha de envío : 14/04/2023

CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL Hora de envío : 17:15:35

PERU

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Del Especialsita en Estructuras Con la finalidad de fomentar la mayor cantidad y pluralidad de postores se SOLICITA

ampliar su experiencia a obras de edificacion en general.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL CUESTIONAMIENTO FORMULADO POR EL PARTICIPANTE, NO ES UNA CONSULTA, ES UNA OBSERVACION A LAS BASES ADMINISTRATIVAS NO INTEGRADAS Y CONFORME A ELLO SE EFECTUARÁ SU ABSOLUCION: EL AREA USUARIA HACIENDO USO DE SUS FUNCIONES Y/O FACULTADES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE PRONUNCIA INDICANDO LO SIGUIENTE:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. De ahí que, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) capacidad legal, (ii) capacidad técnica y profesional, (iii) experiencia del postor en la especialidad, Así, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que, tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el referido artículo. De otro lado, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de Obras, disponen en el literal b) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, lo siguiente: - ¿Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación como es el caso del INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, dado la complejidad y el tamaño de la obra, es necesario contar con un experimentado Ingeniero en este tipo de proyectos con la finalidad de preservar la calidad técnica y económica de la obra Y LOS INTERESES DEL ESTADO, por lo que el participante pretende es acomodar a su propio interés particular su cuestionamiento.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y la información remitida por el Área Usuaria, es cuanto se precisa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20605171941 Fecha de envío : 14/04/2023

CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL Hora de envío : 17:15:35

PERU

Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

De la Cláusula Décimo Quinta:

Según informe del Inspector y/o Supervisor de Obra: "Por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones), que no hayan sido sustentados, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder".

Solictamos aclarar los criterios que tomara el Supervisor / Inspector para definir la "sobrevalorizacion", tomando en cuenta que forma parte de la funcion del Supervisor revisar las valorizaciones y es propio del sistema a suma alzada el conciliar con el Contratante las diferencias en metrados que se puedan tener.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE, que la (SOBREVALORIZACION) es la circunstancia en la cual un activo cotiza por encima de su valor intrínseco, esto es, el valor real y objetivo, CANCELAR POR INSUMOS Y METRADOS NO EJECUTADOS EN OBRA, LOS CRITERIOS QUE ADOPTA TODO SUPERVISOR, SON LOS CRITERIOS TECNICOS, LEGALES Y ECONOMICOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20605171941 Fecha de envío : 14/04/2023

CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL Hora de envío : 17:15:35

PERU

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

De acuerdo al Anexo N°03 - Formato para asignar Riesgos

R-3: Enfermedades y Epidemias en el Área de Trabajo (Riesgo Aisgnado al Contratista)

R-5 Huelga de Trabajadores (Riesgo Aisgnado al Contratista)

R-6 Paro Cívico (Riesgo Aisgnado al Cliente y Contratista).

A nuestra consideración los riesgos citados corresponderían a eventos no atribuibles al contratista los cuales seguramente podrán ser mitigados/evitados durante la Ejecución de la Obra mediante un plan de acción, sin embargo se solicita a la entidad evaluar la posibilidad de repartir las responsabilidades que permita conciliar con el Contratante las diferencias que se puedan tener.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL CUESTIONAMIENTO FORMULADO POR EL PARTICIPANTE, NO ES UNA CONSULTA, ES UNA OBSERVACION A LAS BASES ADMINISTRATIVAS NO INTEGRADAS Y CONFORME A ELLO SE EFECTUARÁ SU ABSOLUCION: EL AREA USUARIA HACIENDO USO DE SUS FUNCIONES Y/O FACULTADES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE PRONUNCIA INDICANDO LO SIGUIENTE:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La gestión de riesgos es el proceso de identificar, analizar y responder a factores de riesgo a lo largo de la vida de un proyecto y en beneficio de sus objetivos. La gestión de riesgos adecuada implica el control de posibles eventos futuros. Además, es proactiva, en lugar de reactiva.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y la información remitida por el Área Usuaria, es cuanto se precisa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20605171941 Fecha de envío : 14/04/2023

CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL Hora de envío : 17:15:35

PERU

Consulta: Nro. 16 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

Del Anexo N°06, se solicita PRECISAR que para la presentación del desagregado de partidas que sustenten la oferta, no será necesario indicar los % (porcentajes) de Gastos Generales, Utilidades e IG.V. de acuerdo con el Pie de presupuesto que se muestra en el formato de las Bases.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA HACIENDO USO DE SUS FUNCIONES Y/O FACULTADES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE PRONUNCIA INDICANDO LO SIGUIENTE: SE ACLARA AL PARTICIPANTE QUE SE DEBE CONSIGNAR LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A FIN DE UNA MEJOR Y RAPIDA VERIFICACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

Hora de envío :

17:15:35

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20605171941 Fecha de envío : 14/04/2023

CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERII

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

Se solicita ACLARAR si se deberá suprimir del Anexo N°6 la palabra Item N° [Indicar Número], ya que el procedimiento de selección no es por Item. Caso contrario indicar que número o texto se deberá precisar para la presentación de la oferta.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE QUE PUEDE COLOCAR LA PALABRA (ITEM UNICO) O SUPRIMIRLO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20605171941 Fecha de envío : 14/04/2023

CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL Hora de envío : 17:15:35

PERU

Consulta: Nro. 18
Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Favor de indicar si el producto aritmético del Precio por la Cantidad de cada partida será redondeado a dos decimales. Es decir, si la siguiente cifra a la derecha de las requeridas (en este caso el tercer decimal) es mayor o igual que cinco, el último dígito requerido se aumenta una unidad. Si el número a la derecha de las cifras requeridas (en este caso el tercer decimal) es menor que cinco, la última cifra requerida no cambia; entiéndase por cifras requeridas a valores numéricos con dos (2) decimales.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCION A LA CONSULTA Nº18.

SE ACLARA AL PARTICIPANTE, QUE LOS REDONDEOS A DOS DECIMALES ESTAN PERMITIDOS CON EL PROCEDIMIENTO ARITMETICO SEGÚN LO CONSULTADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20605171941 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL Hora de envío : 17:15:35

PERU

Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar si es necesario colocar la fecha del presupuesto ofertado en el Anexo Nº 6 para que la propuesta

sea admitida.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA AL PARTICIPANTE QUE NO ES NECESARIO COLOCAR LA FECHA DEL PRESUPUESTO, YA QUE DICHA FECHA ESTA EN EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA ENTIDAD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20605171941 Fecha de envío : 14/04/2023

CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL Hora de envío : 17:15:35

PERU

Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

Con el objetivo de evitar confusiones, solicitamos al comite de seleccion indicar cual es la denominación y nomenclatura para el uso de todos los actos del presente proceso de selección, entendiéndose como anexos, formatos u otros documentos como línea de crédito.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE QUE LA NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ASI COMO EL NOMBRE DE LA OBRA SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS REGISTRADAS EN EL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20605171941 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL Hora de envío : 17:15:35

PERU

Consulta: Nro. 21 Consulta/Observación:

Se indica que para el presente proceso se tiene en consideración que La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad, la misma que debería satisfacer la necesidad que permita al postor plantear una propuesta capaz de cumplir los requerimietos del cliente en cuanto a costo, tiempo y calidad.

Dado que el presente proceso se licita bajo un sistema a Suma Alzada SE SOLICITA para un mejor estudio de la oferta entrega El Presupuesto y Gastos Generales en formato Editable (Excel), lo cual nos permite con mayor precisión elaborar nuestra oferta Económica.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, con la finalidad de fomentar la mejor participación de los postores, se subirá los archivos en formato Excel junto a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que con motivo de las bases se subiran los archivos consultados.

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20607248002 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTOR & CONSULTOR OTINIANO E.I.R.L. Hora de envío : 18:03:13

Consulta: Nro. 22 Consulta/Observación:

Se ha establecido en el literal c del numeral 2.3. la solicitud para la constitución del fideicomiso de ser el caso. Sugerimos en este punto no incluirlo ya que es una liberalidad del Postor al menos que se encuentre obligatoriamente en las Bases. En otras Bases en las cuales se ha participado, este tema del Fideicomiso no se ha considerado. Entonces que se señale si se constituye o no (no dejarlo en la frase "de ser el caso").

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: 2.3 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

LA ENTIDAD NO HA CONSIDERADO LOS GASTOS FINANCIEROS PARA LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO POR LO ONEROSO QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO, EN ESE SENTIDO, CONSIDERANDO LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y LA INFORMACIÓN REMITIDA POR EL ÁREA USUARIA, LA ENTIDAD HA DECIDIDO NO CONSTITUIR FIDEICOMISO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20607248002 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTOR & CONSULTOR OTINIANO E.I.R.L. Hora de envío : 18:03:13

Consulta: Nro. 23 Consulta/Observación:

(¿) adjuntando a su solicitud la garantia por adelantos mediante carta fianza o poliza de caución. Sugerimos incluir la poliza patrimonial de una entidad financiera de primer nivel, esto por que es más fácil de realización.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: 2.5.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA HACIENDO USO DE SUS FUNCIONES Y/O FACULTADES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE PRONUNCIA INDICANDO LO SIGUIENTE:

EL TIPO DE GARANTIA QUE CORRESPONDE SEA OTORGADA POR EL CONTRATISTA ES CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCION, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 148° DEL RLCE,

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y la información remitida por el Área Usuaria, es cuanto se precisa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20607248002 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTOR & CONSULTOR OTINIANO E.I.R.L. Hora de envío : 18:03:13

Consulta: Nro. 24 Consulta/Observación:

No está claro si se deben de cumplir todas las condciones o alguna de erllas, ya que está de manera abierta. Por tanto sugerimos que se incluya el siguiente texto (¿) "El inicio de plazo de ejecución de la obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan todas las condiciones senaladas a continuación: (...)"

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: - Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra (RLCE)

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad noti¿que al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación.
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modi¿cado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 21/04/2023 08:34

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20607248002 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTOR & CONSULTOR OTINIANO E.I.R.L. Hora de envío : 18:03:13

Consulta: Nro. 25 Consulta/Observación:

Cuando hablan de prestaciones esenciales, las bases no identyifica cuales son esas prestaciones esenciales a fin de ser considerados o no para la subcontratación, por tanto se requiere se precise cuales son esas prestaciones esenciales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: - Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE QUE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL Artículo 35. Subcontratación (TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY 30225, D.S. 082-2019 EF.

- 35.1 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.
- 35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

En principio, cabe precisar que las prestaciones u obligaciones esenciales son aquellas indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte. Es cuanto se precisa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20607248002 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTOR & CONSULTOR OTINIANO E.I.R.L. Hora de envío : 18:03:13

Consulta: Nro. 26 Consulta/Observación:

Penalidad 1, en el caso ese personal acreditado sufra algún caso fortuito o fuerza mayor (ejem, accidente, imposibilidad de acceder al terreno por conflicto social, inundaciones, etc.), y todo esto suceda antes delos 60 días desde el inicio de la obra, solo en estos casos no serán sujetos a penalidades. Sugerimos incluir ello.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: 64 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los acontecimientos imprevistos impiden el cumplimiento de una obligación, y que no puede imputarse al contratista o a la Entidad, por lo que el efecto más común de estos acontecimientos son la excusa para el cumplimiento de una obligación, por lo que el contratista no pudo cumplir con su obligación ese día por caso fortuito y por fuerza mayor. En el lugar del Proyecto no es zona inundable, los conflictos sociales son previsibles.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y la información remitida por el Área Usuaria, es cuanto se precisa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20607248002 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTOR & CONSULTOR OTINIANO E.I.R.L. Hora de envío : 18:03:13

Consulta: Nro. 27 Consulta/Observación:

Penalidad 5. Cuando dice que la multa será por persona, por ocurrencia y porm día. Dicho texto hace pensar que habrá una multa por cada uno de ellos, lo que se debería sintetizar al hecho jurídico en si y que es la ocurrencia, por tanto sugerimos que la multa sea solo por ocurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXP. TEC Literal: - Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ALGUNOS HECHOS JURIDICOS DONDE INTERVIENE EL SER HUMANO SON LOS QUE TRAEN LAS CONSECUENCIAS LEGALES POR EL COMPORTAMIENTO DE LAS PERSONAS, en ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y la información remitida por el Área Usuaria, es cuanto se precisa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20607248002 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTOR & CONSULTOR OTINIANO E.I.R.L. Hora de envío : 18:03:13

Consulta: Nro. 28 Consulta/Observación:

Penalidad 6. Lo mismo que en el comentario anterior, para equipos del contratista, se senala que la penalidad será por día y por equipo, lo cual nuevamente dicho texto hace pensar que habrá multa por cada uno de ellos. Sin embargo, lo que se debería sintetizar es al hecho jurídico en si y que es la ocurrencia, por lo tanto sugerimos que la penalidad sea solo por el equipo y no incluir día.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: 64 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que la penalidad hace referencia a: DEBIDO A QUE LA INFRACCION ES POR FALTA DEL EQUIPO Y POR LOS DIAS QUE ESTE NO ESTA EN OBRA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20607248002 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTOR & CONSULTOR OTINIANO E.I.R.L. Hora de envío : 18:03:13

Consulta: Nro. 29 Consulta/Observación:

Falta indicar qué se considera por ruta crítica

Acápite de las bases: Sección: Anexos Numeral: EXP. TEC Literal: 74 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de la ruta crítica en la gestión de proyectos, según PMBOK, es fácil y compleja a la vez. Se define como una ¿secuencia de actividades que representa la ruta más larga en el proyecto, que determina su duración más corta posible».

En términos más simples, son todas aquellas actividades de las que depende la culminación del proyecto. Si se retrasan ellas, se retrasa todo el proyecto.

El método de la ruta crítica (CPM en inglés) es una técnica de gestión paso a paso y una herramienta de planificación de procesos de proyectos. Se aplica para Identificar tareas críticas y no críticas y prevenir los problemas con los plazos. (fuente: GANTTPROMANAGEMENT PROYECT BLOG).

EN LA PROGRAMACION DEL PROYECTO ESTA DEFINIDA LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO, CUYA LECTURA ES DE FACIL INTERPRETACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20607248002 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTOR & CONSULTOR OTINIANO E.I.R.L. Hora de envío : 18:03:13

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

Términos de Referencia:No son riesgos asumidos por el CONTRATISTA aquellos relacionadas con la geología, mecánica de suelos o aquellos que por su condición oculta no han podido ser de alguna manera evidenciados en el SITIO DE LOS SERVICIOS en la visita técnica y que no figuren en los documentos de la licitación entregados por EL CLIENTE al CONTRATISTA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION, DEBIDO A QUE LA EJECUCION DEL PROYECTO ES UNA OBRA, NO ES UN SERVICIO, ASI MISMO DENTRO DE LAS CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO NO SE ENCUENTRA ESTIPULADO UNA VISITA TECNICA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20607248002 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTOR & CONSULTOR OTINIANO E.I.R.L. Hora de envío : 18:03:13

TOTAL CONSIDER OF THINANS E.H.N.E. TISIA GE CIVIO . 10.00.10

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

Si el proyecto iniciara posteriormente a la fecha considerada en el cronograma ofertado y/o su ejecución se aplazara por causas no imputables al CONTRATISTA, de existir, el impacto en costo y plazo deberá ser calculado, conciliado y reconocido por EL CLIENTE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la presente OBSERVACION, debido a que de existir este tipo de eventos se realizaran las coordinaciones del caso para equilibrar estas probabilidades de tal manera que el contratista y el cliente no se perjudiquen.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20607248002 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTOR & CONSULTOR OTINIANO E.I.R.L. Hora de envío : 18:03:13

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

De producirse cualquier cambio en la legislación laboral, tributaria o de seguridad y medio ambiente o cualquier otra legislación nacional que afecte el equilibrio económico de nuestra oferta, posterior a la fecha de entrega de la misma, el impacto en costo y plazo deberá ser calculado, conciliado y reconocido por EL CLIENTE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, porque la Constitución Económica es aquella parte de la Constitución Política de un Estado en la cual se establece los principios básicos que regulan el régimen económico y en especial, aquellos que establecen los parámetros de la intervención del Estado en el mercado. (FUENTE: UNIVERSIDAD CONTINENTAL-CHRISTIAN GUZMAN NAPURI).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20607248002 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTOR & CONSULTOR OTINIANO E.I.R.L. Hora de envío : 18:03:13

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

Nuestra oferta no considera retrasos o paralizaciones debido a los eventos señalados a continuación, de producirse alguno de éstos, el impacto en costo y plazo deberá ser calculado, conciliado y reconocido por EL CLIENTE:

- Demoras por causas atribuibles a EL CLIENTE (indefiniciones, cambios en las especificaciones técnicas, aprobaciones o entregas tardías de la ingeniería o materiales, liberaciones, licencias y permisos, suspensiones, entre otros).
- Instrucciones de EL CLIENTE o interferencias por causas no imputables al CONTRATISTA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

LAS LICENCIAS Y PERMISOS SON TRAMITADAS POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO A LO INSERTADO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS NO INTEGRADAS, LA ENTIDAD NO HACE ENTREGA DE MATERIALES AL CONTRATISTA POR QUE LA OBRA ES POR EJECUCION PRESUPUESTARIA INDIRECTA Y NO POR ADMINISTRACION DIRECTA, CON RESPECTO A LOS OTROS EVENTOS DESCRITOS TODA CAUSAL NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES SERA COORDINADO.

en ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y la información remitida por el Área Usuaria, el COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO.

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Fecha de envío : Ruc/código: 20607248002 14/04/2023 Nombre o Razón social : CONSTRUCTOR & CONSULTOR OTINIANO E.I.R.L. Hora de envío: 18:03:13

Observación: **Nro.** 34 Consulta/Observación:

Vencido el plazo para el pago de la factura de cada valorización, según lo estipulado en el modelo de contrato, EL CLIENTE incurrirá en mora automatica, sin necesidad de ninguna notificación y sin ser necesaria la intimación judicial o extrajudicial. Asimismo, generará automáticamente el interés moratorio a las tasas más altas permitidas por Ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: -Literal: -Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 194. Valorizaciones y metrados.

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto

General a las Ventas.

194.7. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento

de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil. (FUENTE: D.S. N°344-2018-EF) RLCE.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y la información remitida por el Área Usuaria, el COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20607248002 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTOR & CONSULTOR OTINIANO E.I.R.L. Hora de envío : 18:03:13

Consulta: Nro. 35 Consulta/Observación:

Habiendo revisado las bases del concurso y el modelo de contrato entregados por EL CLIENTE en la etapa de licitación, de vernos adjudicados con la buena pro, nos reservamos la facultad de negociar el contrato con la finalidad de llegar ambas partes a un acuerdo comercial y contractual equitativo y equilibrado. Esta revisión deberá incorporar las excepciones y consideraciones mencionadas en los puntos precedentes así como las aclaraciones efectuadas en la ronda de consultas, a fin de que el documento final a suscribir entre las partes se ajuste a la oferta técnica económica presentada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿Debe mencionarse que la normativa de contrataciones del estado deja claro que una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato. Ahora bien, en atención a la consulta formulada, es conveniente anotar que la normativa no ha previsto de forma expresa un ¿tiempo límite¿ para efectuar este tipo de modificaciones; no obstante, conforme se ha establecido en diversas opiniones, un presupuesto para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre vigente¿.

El participante no menciona específicamente que clausulas incorporaría en su proforma de contrato, menciona generalidades que no se pueden incorporar en un contrato, por lo que, en ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y la información remitida por el Área Usuaria, es cuanto se precisa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

21/04/2023 08:34

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,

DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI Nº 2310311

Ruc/código : 20607248002 Fecha de envío : 14/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTOR & CONSULTOR OTINIANO E.I.R.L. Hora de envío : 18:03:13

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación:

Estamos de acuerdo que la energia de 525.61Kw es suficiente para realizar las operaciones?, caso contrario se tendría

que solicitar nueva factibilidad por un consumo mayor. Preguntar.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

LA MAXIMA DEMANDA ES DE 464.49 KW Y EL APORTE TOTAL DE POTENCIA ES DE 557.38 KW, en ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y la información remitida por el Área Usuaria, el COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: